

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto:

Presidente del Órgano Arbitral a don Javier José Vidal Campa.

Suplentes: Doña Margarita Bustamante Dehesa y doña Rosa Sánchez García.

Secretario del Órgano Arbitral a don Luis Ángel Agüeros Sánchez.

Suplentes: Doña Fernanda Muñiz Menéndez y doña María Jesús Vicente Cabezas.

Vocal-arbitro designado entre los propuestos por Asociaciones de Consumidores a doña Paloma de Cos Rayón.

Suplentes: Don Isidro Escobar Cid, don Daniel Pellón Sierra, y don Rosendo Ruiz Pérez.

Propuestos por la Asociación de Consumidores: Sociedad Cooperativa de Consumidores y Usuarios "San Sebastián" y "Euroconsumo", respectivamente.

Vocal-arbitro designado entre los propuestos por Asociaciones Empresariales a don José Jesús Palacios Rodríguez.

Suplente: Don Alfredo Valsera Rodríguez.

Propuestos por la Organización Empresarial: A.E.T.I.C.

-Celebración de la audiencia oral:

Lunes 30 de marzo de 2009, a las 09:30 horas, en la sede de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, número 7. de esta capital.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de marzo de 2009.- La secretaria del Colegio Arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

09/3911

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Notificación de acuerdo de Consejo de Gobierno de expediente de subvención INN/08/117.

En los expedientes de ayudas establecidas en la Orden IND/46/2007, de 13 de agosto por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) para el año 2007, se ha remitido notificación de resolución de expediente de ayuda.

Dicha notificación, se publica, al no haber sido posible la notificación del mismo, a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos, número de expediente y últimos domicilios se relacionan:

Nombre y apellidos: Don Manuel Andrés Burguera.

Número de expediente: INN/08/117.

Último domicilio: Avenida del Besaya, 15 bajo. 39300. Torrelavega.

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señalan los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). El interesado podrá comparecer, en el plazo de diez días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado Acuerdo y, en su caso, presentar alegaciones en la Dirección General de Industria, situada en la calle Castelar 1 - quinto piso, 39004 de Santander, con la advertencia de que si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los

efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 16 de febrero de 2009.-El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

09/2813

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/26/2009, de 13 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado en el curso 2008-2009.

La Constitución Española configura la educación como un derecho fundamental básico al que todas las personas tienen derecho, como se especifica en el artículo 27, que estatuye en su apartado 1: «todos tienen derecho a la educación», especificando en su apartado 4: «la enseñanza básica es obligatoria y gratuita». En la Constitución Española se recoge también la necesidad de que sean los Poderes Públicos los que garanticen este derecho y así lo cita en su artículo 149.1.30º: «El Estado tiene competencia exclusiva en cuanto al establecimiento de normas básicas para el desarrollo del artículo 27». De este modo, la Constitución regula las competencias de los Poderes Públicos en el fomento y la promoción del acceso a la cultura (artículo 44.1 y artículo 148.17).

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio), establece en su artículo primero que todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desenvolvimiento de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

La legislación educativa prevé el establecimiento de ayudas por parte de las Administraciones educativas que compensen condiciones socioeconómicas desfavorables del alumnado.

Entre estas ayudas, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando las destinadas a la adquisición de Materiales Curriculares para los alumnos y alumnas de los niveles obligatorios de la enseñanza. Además, el Ministerio de Educación y Ciencia ha anunciado su intención de promover de forma gradual y progresiva, y en colaboración con las Comunidades Autónomas, un Plan de gratuidad de los referidos materiales que alcance a todo el alumnado de la enseñanza obligatoria matriculado en centros sostenidos con fondos públicos.

El Modelo Educativo para Cantabria puesto en marcha por la Consejería de Educación para el período 2007-2011 presenta como uno de los objetivos a conseguir la presencia de una escuela abierta a la comunidad y de una escuela que atienda la capacidad individual y el capital cultural de los sujetos, basando la atención a la diversidad en un concepto amplio y profundo de la misma y apostando claramente por una escuela inclusiva en la que todo el alumnado encuentre igualdad de oportunidades y respuestas adecuadas. Asimismo en uno de los ejes del mencionado Modelo Educativo para Cantabria, la Consejería de Educación ha adquirido el compromiso ante la sociedad cántabra de iniciar un proceso que culmine en la Gratuidad de los Materiales Curriculares para el alumnado en los centros educativos y ha expresado su intención de implantar de forma progresiva un Plan de ayudas a las familias para la adquisición de Materiales Curriculares para toda la Comunidad Autónoma. Este Plan comenzó con la publicación de la correspondiente convocatoria para alumnos de 1º y 2º de Educación Primaria en el curso 2005/2006 y se completará gradualmente hasta extender estas ayudas en toda la enseñanza obligatoria de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el curso 2006/2007 se extendió a 3º de Educación Primaria y 1º de Educación Secundaria Obligatoria, en el curso 2007/2008 a los cursos 4º de Educación Primaria y 2º de Educación Secundaria Obligatoria. Concretamente,

para el curso 2008/2009, pretende extenderse también a los cursos 5º de Educación Primaria y 3º de Educación Secundaria Obligatoria.

Con fecha 28 de mayo de 2008 se publicó en el BOC la Orden EDU/40/2008, de 16 de mayo, por la que se establecían las bases reguladoras y se convocaban ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado en el curso 2008-2009, las solicitudes presentadas fueron más de las previstas y hubo un grupo de ellas que, presentadas en plazo y cumpliendo los requisitos, no fueron admitidas por insuficiencia presupuestaria, esta orden pretende contemplar estas solicitudes.

Por ello, en el marco de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009,

DISPONGO

Artículo Primero.- Objeto y finalidad de la Orden.

1. La presente Orden establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las familias para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado en el curso 2008-2009, en régimen de concurrencia competitiva, que no hayan recibido ayuda al amparo de la Orden EDU/40/2008, de 16 de mayo.

2. Con carácter general, las ayudas concedidas al amparo de esta Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda que se conceda para el mismo fin y que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

Artículo Segundo.- Beneficiarios.

1. Serán destinatarios de las ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares aquellos alumnos que estando matriculados, para el curso 2008-2009, en el Primer, Segundo, Tercer, Cuarto o Quinto Cursos de Educación Primaria y en el Primer, Segundo o Tercer Cursos de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y habiendo presentado solicitud de ayuda al amparo de la Orden EDU/40/2008, de 16 de mayo, no fueron admitidos por insuficiencia de crédito presupuestario.

2. A estos efectos se considerarán válidas, sin necesidad de reproducirlas, quedando automáticamente incorporadas al procedimiento establecido por esta Orden, las solicitudes y documentación presentada conforme a lo establecido en la Orden EDU/40/2008, de 16 de mayo, a las que se refiere el párrafo anterior salvo desistimiento expreso por parte del solicitante formulado ante la Consejería de Educación.

Artículo Tercero.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La concesión de ayudas se realizará en un sólo procedimiento, recayendo resolución en los términos establecidos en el artículo 6 de la presente Orden.

2. Con carácter previo y de conformidad con las actuaciones descritas en el artículo 4.3 de la Orden EDU/40/2008, de 16 de mayo, los centros remitirán a la Consejería la relación de solicitantes a través de una aplicación informática.

3. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa será el órgano instructor. Las funciones del órgano instructor comprenderán:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si se advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles,

apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b) Petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios los solicitantes de las ayudas convocadas al amparo de esta convocatoria.

Artículo Cuarto.- Comité de Valoración.

1. Se constituirá un Comité de Valoración integrado por los siguientes miembros:

El secretario general de la Consejería de Educación, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.

El director general de Coordinación y Política Educativa, como vocal, o persona en quien delegue.

La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente, como vocal, o persona en quien delegue.

Un funcionario de la Consejería de Educación que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. Sus funciones comprenderán:

Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para el único procedimiento especificado en el artículo 3 de la presente Orden.

Formular propuesta de resolución de concesión de las ayudas dirigida al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.

Artículo Quinto.- Resolución del procedimiento de concesión.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, por ser de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención inferior a 60.000 euros.

2. La consejera de Educación dictará resolución en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de esta Orden, transcurrido el cual, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

3. La resolución, que de manera motivada concederá o denegará las ayudas solicitadas, se publicará durante 10 días en el tablón de anuncios del Negociado de Información de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas 53, 6º planta, Santander, y en ellas deberá constar, para cada uno de los alumnos beneficiarios los siguientes datos: convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y las causas de denegación, en su caso.

4. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

Artículo Sexto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas individuales.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 240.000,00 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.488 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

2. La cuantía individual máxima de las ayudas será de 100 euros por alumno para la Educación Primaria y de 150 euros por alumno para la Educación Secundaria Obligatoria.

3. El pago de las ayudas se realizará una vez que el órgano competente haya dictado resolución de concesión, mediante ingreso en la cuenta bancaria especificada por cada solicitante en el Anexo I de la Orden EDU/40/2008, de 16 de mayo.

4. En los casos en que se haya autorizado al centro la recepción de la ayuda mediante la cumplimentación del anexo III de la Orden EDU/40/2008, de 16 de mayo, el ingreso se realizará en la cuenta del centro autorizada al efecto.

Artículo Séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de esta convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre seguimiento y control subvencional establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que se acreditará mediante declaración responsable.

Artículo Octavo.- Seguimiento y control de las ayudas.

La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, velará por lo dispuesto en el artículo anterior, así como por la correcta aplicación de las normas que regulan las ayudas, pudiendo realizar, mediante procedimientos de muestreo, las inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin, sin perjuicio del control financiero de la Intervención General, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes.

Artículo Noveno.- Justificación.

1. A efectos de justificación de la ayuda la Dirección General de Coordinación y Política Educativa remitirá a todos los centros docentes relación nominal de los alumnos y alumnas beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden y el importe de la ayuda concedida.

2. Las Secretarías de los centros comprobarán que los mencionados alumnos han destinado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida. A estos efectos, los alumnos deberán aportar una factura o recibo comprensivo de los materiales adquiridos.

3. Se entenderá que no han destinado la ayuda a dicha finalidad los alumnos beneficiarios que hayan incurrido en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber causado baja en el centro antes del final del curso 2008-2009 sin motivo justificado.

b) No adquirir los materiales curriculares.

4. La justificación se realizará mediante certificado expedido por el Centro docente correspondiente en el que curse estudios el alumno, y que deberá remitir a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa antes del día 30 de junio de 2009.

5. A lo largo del curso 2008-2009 y, en todo caso antes de finalizar el mes de junio de 2009, las Secretarías de los Centros docentes comunicarán a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa los alumnos y alumnas beneficiarios que, en su caso, estén incursos en alguna de las situaciones descritas en el apartado tercero del presente artículo, al objeto de que se revoque la ayuda concedida y el reintegro de la misma.

Artículo Décimo.- Incumplimiento, reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación y reintegro de las ayudas en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.

c) Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo Noveno de esta Orden.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación.

f) Justificación insuficiente.

2. La revocación y reintegro será total en los casos a), c), d) y e) del apartado anterior y proporcional en los casos b) y f).

3. La incursión en alguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 de este artículo y en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, previa audiencia del beneficiario.

4. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Consejería de Educación podrá establecer los mecanismos de colaboración necesarios para la ejecución de esta Orden con el Ministerio de Educación y Ciencia y con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que convoquen ayudas para la adquisición de Materiales Curriculares.

Segunda.- En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 2009.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

09/4011

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de requerimiento de documentación en expediente de ayuda número PEA 86/07.

En los expedientes de ayudas destinadas a la promoción del empleo autónomo, se ha remitido requerimiento de documentación de expediente de ayuda.

Dicho requerimiento que ahora se publica, al no haber sido posible la notificación del mismo al ciudadano cuyo nombre y apellidos, número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo y último domicilio se relacionan:

Nombre y apellidos: César Gutiérrez Portilla.

Número de expediente: PEA 86/2007.

Último domicilio: Calle Francisco de Quevedo número 17.

Localidad: 39002 Santander.

Y para que sirva de notificación a la persona citada anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señalan los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la interesada podrá comparecer, en el plazo de diez días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo de Cantabria,

- Servicio de Promoción de Empleo:
- Sección de Fomento del Autoempleo y la Economía Social. Calle Castilla, 13 - 3ª Planta - 39009 Santander.

Santander, 9 de marzo de 2009.-El jefe de la Sección de Fomento del Autoempleo, José Manuel Marlasca Pereda.

09/3684